



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Protección a los derechos e intereses colectivos.  
Radicado proceso: 17001-33-33-001-**2021-00035**-00.  
Demandante: Magola Blandón de García.  
Demandado: Municipio de Manizales.  
Auto nº: 329

### ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Por auto del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se concedió plazo a la parte actora para que corrigiera la demanda en los siguientes aspectos:

1. *El art. 2 de la ley 472 de 1998 define que las acciones populares “son los medios procesales para la protección de derechos e intereses colectivos”. En el art. 4 de esa misma ley, enumera los derechos objeto de protección judicial por ese medio de control.*

*Más adelante, en el art. 18, se enumeran los requisitos que deben ser verificados para la admisión de la demanda. Entre los que se encuentra:*

*“(...) a) La indicación del derecho colectivo amenazado o vulnerado: (...)”*

*Analizada la demanda se encontró que la parte actora no identificó los derechos e intereses colectivos que se consideraban vulnerados por el Municipio de Manizales; en el escrito se observa una relación de derechos que no tienen el carácter de colectivos, ya sea de aquellos que se encuentran en la Constitución de 1991 o en la ley 472 de 1998 (art. 4) u otras normas.*

*Por lo anterior, la parte actora deberá precisar cuáles son los derechos e intereses colectivos que estima amenazados o vulnerados por las acciones u omisiones del Municipio de Manizales y el particular demandado.*

2. *El inciso 3 del art. 144 de la ley 1437 de 2011, establece el requisito previo que se debe agotar para presentar una demanda en ejercicio del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos. Lo anterior, no es otra*

*cosa que una petición o reclamación ante la entidad que presuntamente vulnera o amenaza los derechos de la comunidad, para que se pronuncie y/o cese la vulneración de tales privilegios constitucionales y legales.*

*En la demanda, si bien se anuncia como anexo: “copia del derecho de petición dirigido a la alcaldía municipal, a la secretaría de planeación, y a la alcaldía de Manizales”, en el expediente no reposan tales anexos. Eso sí, se encuentran algunas de las respuestas emitidas por la Secretaría de Planeación y de Gobierno de esa Municipalidad, tendiente a dar respuesta sobre una información requerida por quien obra como demandante en el presente proceso.*

*(...)*

Vencido el término para cumplir con las órdenes de corrección, se constató que la accionante remitió los mismos archivos que ya se encontraban en el expediente, es decir, para corregir la demanda, presentó el mismo escrito y los mismos anexos que originaron las órdenes de corrección.

En vista de lo anterior, es procedente aplicar el art. 20, inciso 2° de la Ley 472 de 1998, que preceptúa:

*“ ... Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los derechos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. **Si éste no lo hiciera, el juez la rechazará.**”* (Subrayas y negrillas del Juzgado)

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que, en esta oportunidad, la actora no corrigió la demanda en debida forma, según se dispuso en el auto inadmisorio, razón por la cual SE RECHAZARÁ, pues siendo así las cosas, la demanda incumple con los requisitos de admisibilidad.

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos presentó la señora Magola Blandón de García en contra del Municipio de Manizales.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. del

03 DE MARZO DE 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE  
Secretaria

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001  
LA CIUDAD DE**

**ARANGO HOYOS**

**ADMINISTRATIVO DE  
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1435193f262927ef1f90892a1cc550ccf0525a534ae55e313b745f255920d662**  
Documento generado en 02/03/2021 03:01:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**